

## JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Auto de sustanciación.

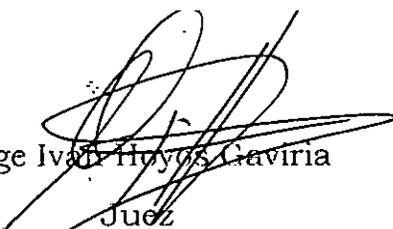
Radicado: 2018-0194

Se allega al proceso la intervención presentada por la defensora pública, la cual se tendrá en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Ahora, con el fin de darle continuidad al presente tramite constitucional, se requiere al actor popular para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998 que dispone: *“cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el código de procedimiento Civil”*. Y que debido al cambio de legislación y actual situación de emergencia sanitaria, nos debemos remitir al titulo II de la Sección Cuarta del Código General del Proceso, y al art. 11 del Decreto 806 de 2020. De las normas citadas, este despacho colige que es carga del interesado, en este caso del actor popular, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada, con el fin de adelantar el trámite de notificación a través de la secretaria de este despacho.

Para tal efecto se requiere.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez